

ANEXO I

GUÍA DE ACCIÓN ANTE LA IDENTIFICACIÓN DE UN POSIBLE CASO DE TRATA DE PERSONAS

A continuación se señalan los cursos de acción a seguir ante la identificación de una posible situación de trata de personas tanto en una situación de toma de denuncia o en flagrancia.

Debe tenerse en cuenta que las acciones aquí indicadas deberán ser llevadas a cabo en el orden que sea conveniente en cada caso, siendo que algunas de ellas pueden efectuarse simultáneamente por distintos efectivos.

ATENCIÓN: salvo que exista certeza negativa, deberá efectuarse consulta con las autoridades judiciales competentes, poniendo en su conocimiento todos los indicios vinculados al delito de trata de personas (como por ejemplo documentación adulterada, contradicciones en las respuestas de los ocupantes ante preguntas similares, señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, entre otros).

Para sistematizar los indicios detectados y presentar de manera ordenada el caso a las autoridades judiciales, se recomienda que el personal a cargo consulte previamente a la dependencia especializada en el delito de trata de personas de la Fuerza interviniente.

EN DENUNCIA

¿Qué hacer cuando la denuncia formulada indique la existencia de un caso de trata de personas?

Para sistematizar dichos elementos y presentar de manera ordenada el caso a las autoridades judiciales, se recomienda consultar previamente a la dependencia especializada en el delito de trata de personas de la Fuerza interviniente.
--

1) Resguardar la seguridad de la posible víctima.

La máxima prioridad deberá ser siempre velar porque la víctima se encuentre segura y que se atiendan sus necesidades sanitarias, físicas y psíquicas urgentes.

Las víctimas no deben ser arrestadas, detenidas ni retenidas contra su voluntad. Se tendrá especial cuidado en la protección de las víctimas y el resguardo de sus derechos, teniendo en cuenta cuáles son los derechos de las víctimas.

2) Informar los hechos denunciados, de manera inmediata, a la autoridad de turno.

Al momento de presentar el caso a la autoridad judicial, se deberán mencionar todos los elementos que indiquen que se está ante un posible caso de trata de personas, detallando especialmente los elementos que permitan acreditar cada una de las etapas del delito que se hubieren producido (debe recordarse que no es necesario que ocurran todas las etapas para que se considere que se ha cometido el delito de trata de personas -por ejemplo, pueden darse la captación y el traslado, pero no llegar a concretarse la acogida en el lugar de explotación- ni menos aún que la finalidad de explotación se hubiese concretado).

Es primordial destacar, por ejemplo, alguna de las siguientes circunstancias:

- Si la persona es extranjera o de otra región del país (migración interna).
- Si la persona está o estuvo bajo coerción, amenazas o privada de su libertad.
- Si existe algún ofrecimiento de trabajo reciente.
- Si la persona se encuentra endeudada con sus tratantes y/o explotadores.
- Si la persona fue objeto de explotación.
- Si la persona vivía en el lugar de explotación.

En caso de que quien formule la denuncia sea la posible víctima, al momento de poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial se le sugerirá la convocatoria del organismo de asistencia a las víctimas correspondiente a la jurisdicción, a fin de resguardar a la posible víctima mediante la estricta observancia de todos los derechos y

garantías que le asisten (artículos 4° y 5° de la Ley N° 26.842, modificatoria de la Ley N° 26.364).

En caso de que la víctima sea un **niño, niña o adolescente**, se le dará aviso al órgano administrativo local de protección de derechos (Ley N° 26.061).

Cuando la víctima sea **extranjera**, se dará intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

3) Procedimiento en caso de desaparición.

Si la denuncia tuviere por objeto poner en conocimiento la **desaparición de una persona**, deberá tenerse en cuenta que la misma pudo haber sido captada por tratantes para su explotación, o por lo menos que al encontrarse extraviada fuera de su hogar estaría en una especial situación de vulnerabilidad que la haría más permeable a ser captada por una red de tratantes. En consecuencia, se deberá:

- Analizar si por la descripción de los hechos pueden inferirse indicios de trata y, por lo tanto, avanzar con los cursos de acción establecidos en este documento; y
- Además, **en todos los casos de personas desaparecidas (haya o no indicios de trata)**, aplicar de manera inmediata las pautas de actuación sobre búsqueda de personas desaparecidas contempladas en los protocolos de actuación específicos y demás normativa vigente¹.

4) Delitos contra la integridad sexual.

Cuando del relato de la persona que formula la denuncia se pueda sospechar que fue víctima de un delito contra la integridad sexual, se deberá actuar de acuerdo a las pautas específicas para la atención de víctimas de este tipo de delitos, incluyendo cuando sea en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo dispuesto en la Resolución MS N° 1167/11 relativa a la actuación ante casos de violencia sexual.

¹ Ver Decreto N° 1093/2016 de SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS.

5) Notificar el hecho al área especializada de la Fuerza.

Ante dudas respecto de las acciones a tomar, así como del modo de sistematizar los elementos recabados y presentar de manera ordenada el caso a las autoridades judiciales, el personal interviniente podrá realizar consultas a la dependencia especializada en la prevención y represión del delito de trata de personas correspondiente a su institución de pertenencia.

Asimismo, en todos los casos en que se haga consulta con la autoridad judicial se deberán remitir a dicha dependencia especializada, para su registro, las actuaciones labradas en virtud de la denuncia en cuestión. Dicha comunicación procederá aún cuando el Juzgado o Fiscalía interviniente indique que no se está frente a un caso de trata.

EN FLAGRANCIA

1) Resguardar la seguridad de la posible víctima.

La máxima prioridad deberá ser siempre velar porque la víctima se encuentre segura y que se atiendan sus necesidades sanitarias, físicas y psíquicas urgentes.

Como medida de seguridad, resulta imprescindible separar físicamente a la víctima del presunto tratante e impedir el contacto entre ellos, a fin de evitar que aquélla pueda ser objeto de amenazas.

Las víctimas no deben ser arrestadas, detenidas ni retenidas contra su voluntad. Se tendrá especial cuidado en la protección de las víctimas y el resguardo de sus derechos, teniendo en cuenta cuáles son los derechos de las víctimas (Ley N° 26.842, modificatoria de la Ley N° 26.364).

NOTA: en cualquier momento del control, en caso de ser necesario un traductor o intérprete, deberá ser solicitado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES o a otros organismos que puedan proveerlo. Si no se apersonara inmediatamente, se dará

intervención a la autoridad judicial competente, transmitiéndole todos los indicios recabados, a fin de que decida si se debe o no preceder a la retención de las personas hasta tanto el traductor o intérprete se haga presente.

2) Poner a los potenciales tratantes bajo custodia.

Una vez que se reúnan indicios suficientes como para considerar que una persona puede ser tratante, no se deberá proseguir el diálogo con la persona sospechada, sino apartarla del lugar en donde se encuentran las posibles víctimas y ponerla a resguardo mientras se efectúa la consulta judicial.

3) Dar inmediata intervención al Juzgado Federal en turno y/o a la Fiscalía Federal en turno, a fin de que determinen los cursos de acción a seguir.

En la comunicación se deberá brindar una descripción detallada de las acciones llevadas a cabo y de los indicios que hacen presumir un posible caso de trata de personas.

En caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente, se le dará aviso al órgano administrativo local de protección de derechos (Ley N° 26.061).

NOTA: En caso de que el Juzgado Federal en turno y/o la Fiscalía Federal en turno así lo dispongan, dar aviso al órgano de asistencia a la víctima más cercano, aportando todos los elementos que generaron dicha actuación.

4) Labrar actas.

El personal interviniente labrará las actas correspondientes de acuerdo a la normativa vigente. Allí deberán quedar plasmadas, en un relato exhaustivo, todas las acciones desarrolladas respecto de las personas involucradas, sus datos identificatorios y una descripción detallada de los indicios que llevaron al agente a hacer la respectiva consulta judicial.

NOTA: debe recordarse que el labrado de actas corresponderá no solamente cuando se efectúe consulta judicial, sino también en todos los casos en que se contacte a un padre, corroborar que se haya otorgado autorización para realizar el traslado, dejándose constancia además de los teléfonos y/o medios utilizados para la corroboración.

5) Notificar el hecho al área especializada de la Fuerza.

El personal interviniente, ante dudas que puedan presentársele, podrá realizar consultas al área especializada en la prevención y represión del delito de trata de personas correspondiente a su institución de pertenencia.

Asimismo, deberá notificarle a esa área los hechos detectados y, en su caso, las medidas dispuestas por la autoridad judicial vía fax o correo electrónico. La notificación procederá aun cuando el Juzgado o la Fiscalía interviniente indique que no se está frente a un caso de trata.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Curso de Acción ante la Identificación de Posible Caso de Trata de Personas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.